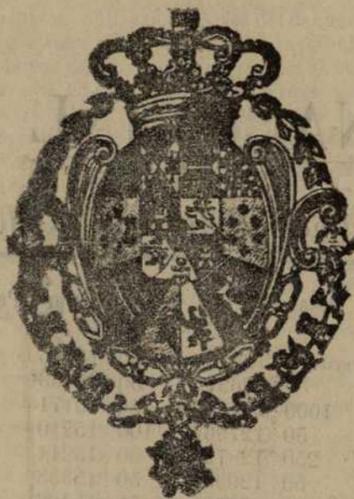


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## CORREGIMIENTO DE MANILA.

Don Luis Ricardo de Elizalde, Alcalde de primera elección del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila y Corregidor accidental de la misma.

Hago saber: que no habiéndose dado cumplimiento por los propietarios de solares vacíos existentes en los arrabales de esta Ciudad, a lo terminantemente dispuesto en el artículo 14 de las disposiciones relativas á edificación y ornato, y no pudiendo consentir en manera alguna que se infrinja ó olvide dicha disposición, en desdoro de toda población culta, por el deber en que está la autoridad de hacerla cumplir sin contemplación alguna, he resuelto conceder un término improrrogable de veinte días contados desde la primera inserción de este bando en la *Gaceta oficial*, pasado el cual tendrá rigurosa y cabal observancia lo preceptuado en el mencionado artículo, que para mejor inteligencia y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se reproduce á continuación:

«Artículo 14. Los propietarios de solares vacíos que existen en los arrabales de esta Ciudad dentro de la zona destinada al caserío de piedra, procederán desde luego y sin la menor excusa ni pretexto, á cercarlos con un enverjado de madera y mampostería á imitación de los construídos en la calle del General Solano en el arrabal de San Miguel, sujetándose siempre á la línea demarcada en la calle en donde se encuentren el solar ó solares. En los solares situados en la zona destinada al caserío de nipa, se cercarán también aquellos con un cerco de caña tejida para que presenten buen aspecto y sujetándose igualmente á la línea trazada para la calle. Ambos cercos tendrán la altura de cinco pies».

Los infractores á la precedente disposición, quedarán incurso en las multas que se determinan en las referidas disposiciones de edificación y ornato, según fuere la importancia de la falta.

La Guardia Civil Veterana queda encargada de hacer cumplir lo mandado en este bando, así como los Gobernadorcillos de los arrabales, que deberán hacer se publique por bandillos en todo el radio de su jurisdicción por tres noches consecutivas.

Dado en Manila á 8 de Agosto de 1885.—Luis R. de Elizalde.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 17 del actual de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de Billetes del Tesoro celebrada el día 27 de Julio próximo pasado.

Número de órdenes de la proposición.	Nombre del proponente.	Residencia.	Suma ofrecida.		Tipo.		Importe efectivo.	
			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
1	D. Mariano Borromeo.	Cavite.	2371	80	»	»	1806	80

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para conoci-

miento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente á la Ordenación general delegada de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila 10 de Agosto de 1885.—Luna.

## GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

### Secretaría.

El Juéves 13 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta el caballo depositado en el Tribunal de Santa Ana.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 10 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

El Juéves 13 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta el caballo depositado en el Tribunal de S. Juan del Monte.

Lo que orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 10 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

## AYUNTAMIENTO DE MANILA.

### Secretaría.

Relacion de las obras municipales, ejecutadas por la Direccion de las mismas, en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

### Reedificación de las Casas Consistoriales.

Continúan trabajando en el 2.º tramo de la escalera y tapapolvos para los antepechos de fachadas.

En el tabicon exterior de la fachada que da á la calle de Sto. Tomás se colocaron llantas de hierro y ladrillos en una estension de 6,50 metros lineales.

Se colocaron en las fachadas principal de la planta baja 18 hojas de ventanas vidrieras en sus postigos.

Se colocaron en la galería interior de la misma planta seis hojas de ventanas vidrieras y cuatro de narra.

En el piso principal de la fachada de la calle de la Aduana se colocaron dos hojas de ventanas vidrieras un plafon y una persiana.

En el local destinado para los escribientes de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento se colocaron 33,22 m.<sup>2</sup> de tabla suelo y en el de oficiales de la misma 52,31 m.<sup>2</sup>

Faroles de las calles Salazar, S. José, Benavides, Aguilar, Soler, y Piedad del arrabal de S. José.

Se principió la construcción de faroles en 16 del actual y terminó su colocación el 31 del mismo.

Reconstrucción del camarín de caña y nipa situado en la espalda de la portada interior del paseo de la Luneta.

Se terminaron las obras el día 22 del actual.

Construcción de un tramo de alcantarilla que atraviesa la calle de S. Anton arrabal de Sampaloc.

Se principiaron las obras el día 27 del actual y terminaron el 31 del mismo.

Construcción de un tramo de alcantarilla que atraviesa la calle de Tortosa del arrabal de Sampaloc.

Se principiaron las obras el día 27 del actual y terminaron el 31 del mismo.

Construcción de dos tramos de alcantarilla para la calle transversal de la de Tortosa del arrabal de Sampaloc.

Se principiaron las obras el día 27 del actual y

terminaron el 31 del mismo.

### Obras ejecutadas en la reparación de las vías públicas.

#### 1.º Distrito Intramuros.

Se ha cubierto baches con grava Tinajero y piedra partida, limpiado alcantarillas y desmontado y reemplenado la plaza de la compañía.

#### 2.º Distrito Binondo.

Se ha rellenado baches con grava Tinajero afirmado con agua y pison en las calles de Lavezares, Camba, Madrid, S. Fernando, Elcano, Sto. Cristo, Peñarrubia y Príncipe.

#### 3.º Distrito Binondo.

Se ha abierto zanjas para desagüe y limpiado alcantarillas en las calles de S. Jacinto, Jarvajal, Nueva, Jóló, S. Vicente, Marquina y mercado de Arroceros.

#### 4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha cubierto baches con grava Tinajero y escombros en las calles de Tinbugan, Bilibid, Quiotan, Arraque, Cervantes y Plaza de Sta. Cruz.

#### 5.º Distrito S. Miguel.

Se ha limpiado cunetas, quitado yerbas, rellenado baches en las calles del General Solano, Avilés, Malacañan, S. Miguel y S. Rafael y derribado casas de materiales lijeros en el barrio de S. José.

#### 6.º Distrito Sampaloc.

Se ha abierto zanjas, estendido grava Pasig y Tinajero y cubierto baches con el mismo material en las calles de Gastambide, Alix y Alejandro VI.

#### 7.º Distrito Quiapo.

Se ha continuado en el levantamiento de la rante de la calzada del Iris, empleando grava Tinajero, Pasig, piedra partida y escombros y rellenado algunos baches con el mismo material en las calles de S. Sebastian, Carriedo, Miranda, Echagüe, Marqués, Padre Blanco y plaza de Sta. Ana.

#### 8.º Distrito S. José.

Se ha cubierto baches con grava Tinajero y Pasig y abierto zanjas para desagüe en las calles de Diaz, Soler y su trasversal, Izquierdo y Aguilar.

#### 9.º Distrito Tondo

Se ha recorrido los desperfectos empleando grava Tinajero en las calles de Lemery, Soler, Soledad, Aceiteros, Zapa y Gran Divisoria.

#### 10.º Distrito Paseos, Calzadas y Jardines.

Se ha continuado abriendo cunetas para desagüe en el Istmo de Magallanes, calzadas de Bagumbayan y Concepcion.

#### 10.º Distrito arrabal de la Ermita.

Se ha cubierto baches y estendido una capa de grava Tinajero, Pasig y escombros en las calles Real, Corta-fuegos, Nueva, S. Luis y Bagumbayan.

#### 11.º Distrito arrabal de Malate.

Se ha rellenado baches con grava Tinajero y escombros en las calles Real y Nueva.

#### 12.º Distrito S. Fernando de Dilao.

Se ha estendido una capa de grava Tinajero, Pasig, piedra partida y escombros en las calles de Mangajan, Malosac, Nueva, Real, y rampa del puente de S. Luis.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 8 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

# LOTERÍA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 8.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 7 de Agosto de 1885.

N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.									
<i>Decena.</i>	2485	500	5554	50	7769	50	<i>Diez mil.</i>	12678	50	15146	50	17866	250	20852	100	23239	50	26405	50	
26	50	2576	50	5562	50	7819	50	12697	50	15153	50	17923	50	20856	250	23244	50	26417	100	
32	50	2632	50	5621	50	7831	100	10080	1000	15171	50	17959	50	20913	100	23272	250	26550	50	
35	50	2633	50	5634	50	7915	100	10306	50	15210	50	17966	50	20978	50	23340	50	26578	50	
		2638	50	5643	50	7932	500	10307	250	15214	50	17970	50	20988	50	23365	50	26584	1000	
		2646	100	5654	250			10392	50	15333	50	17998	50	20993	50	23466	50	26604	100	
<i>Centena.</i>	2651	50	5666	50	<i>Ocho mil.</i>	10413	50	12939	50	15426	50					23490	50	26626	50	
125	50	2670	50	5683	50	10631	50			15551	100	<i>Diez y ocho mil.</i>	<i>Veintiun mil.</i>			23519	50	26670	50	
155	50	2844	50	5710	100	8031	250	<i>Trece mil.</i>	15566	50		18001	50	21056	50	23669	50	26678	50	
171	50	2892	500	5789	50	8058	50	10660	50	15613	50	18145	50	21176	100	23676	50	26692	250	
182	100	2961	50	5809	50	8066	50	10704	50	15633	50	18213	50	21218	50	23704	50	26693	50	
188	50			5980	100	8094	100	10771	50	15681	50	18250	100	21296	250	23715	50	26751	50	
217	50	<i>Tres mil.</i>		5983	50	8123	50	10856	50	15714	250	18311	50	21327	50	23732	50	26868	50	
300	(a) 250	3023	50	5998	50	8128	250	10900	100	15787	50	18329	250	21331	50	23773	50	26883	100	
301	12000	3043	50	5999	50	8134	50	10906	50	15792	50	18476	50	21400	50	23789	50	26947	50	
302	(a) 250	3052	50			8147	50	10938	50	15850	100	18482	50	21436	50	23897	50			
397	50	3211	50	<i>Seis mil.</i>		8263	50			15853	50	18732	100	21460	50	23917	50	<i>Veintisiete mil.</i>		
399	50	3309	50	6009	50	8287	50	<i>Once mil.</i>	13223	50	15875	50	18744	50	21539	50	23958	50	27054	100
400	50	3365	50	6058	500	8340	50	11037	50	15878	500	18755	100	21597	50	23969	50	27064	50	
441	50	3388	50	6160	50	8343	50	11059	50	15881	50	18774	250	21615	50	<i>Veinticuatro mil.</i>		27084	50	
489	50	3418	50	6255	50	8374	50	11063	50	15915	50	18844	100	21617	100	24124	50	27382	50	
507	500	3465	50	6257	50	8396	50	11083	50	15923	50	18867	100	21619	500	24137	50	27406	50	
613	100	3509	100	6271	1000	8423	250	11110	250	15939	100	18892	50	21632	50	24190	50	27436	50	
634	50	3590	50	6277	50	8437	50	11112	50	15942	50	18923	50	21639	50	24190	50	27445	50	
647	500	3605	50	6279	50	8439	100	11175	50	15978	50	18928	100	21658	50	24243	50	27452	50	
682	50	3629	50	6297	50	8471	50	11240	50			<i>Diez y nueve mil.</i>		21708	50	24323	50	27690	100	
717	50	3689	100	6421	50	8491	50	11241	250	13748	50	<i>Diez y seis mil.</i>	19000	50	21840	50	24431	50	27777	50
727	250	3694	50	6443	500	8535	50	11246	50	13786	50	19058	50	21893	50	24448	500	27836	50	
753	500	3747	50	6450	50	8720	50	11259	50	13802	50	19145	50	21898	50	24485	50	27885	250	
756	500	3752	100	6506	100	8722	50	11263	50	13852	50	19156	50	21941	50	24485	50	27890	50	
772	50	3820	50	6523	50	8738	50	11283	50	13880	100	19156	50	21941	50	24506	50	27969	100	
789	50	3837	50	6548	50	8755	50	11306	100	13881	50	19175	50			24578	100			
819	50			6548	50	8779	50	11328	50	13901	50	19240	50	<i>Veintidos mil.</i>		24616	50	<i>Veintiocho mil.</i>		
825	50	<i>Cuatro mil.</i>		6585	50	8790	50	11399	50	13909	50	19254	50	22073	50	24663	50			
841	50	4027	100	6590	50	8825	50	11400	50	13950	50	19261	50	22077	50	24670	50	28017	50	
842	50	4134	50	6644	50	8825	50	11400	50	13988	50	19264	50	22123	50	24670	50	28034	250	
873	50	4142	50	6670	50	8832	50	11411	50	13989	50	19264	50	22123	50	24784	50	28034	250	
899	100	4150	50	6678	50	8887	50	11444	50	16565	50	19388	250	22182	50	24837	250	28095	50	
916	50	4161	100	6754	50	8897	50	11468	50	16580	50	19397	50	22186	50	24913	50	28101	100	
939	50	4200	100	6773	100	8945	50	11477	50	<i>Catorce mil.</i>	16580	19434	50	22218	100	24923	50	28150	50	
952	50	4235	50	6798	50	8974	50	11524	50	16601	250	19528	100	22236	50	24949	250	28163	100	
		4248	50	6812	50			11549	50	16667	50	19602	50	22245	50	24956	100	28194	50	
<i>Mil.</i>		4251	50	6832	50	<i>Nieve mil.</i>		11566	50	16685	50	19620	50	22268	50	24978	100	28206	50	
1040	250	4330	50	6943	50	9002	50	11592 (a) 1000	14108	16733	50	19682	250	22273	50	24988	100	28350	50	
1074	50	4340	50	6961	100	9039	50	11593 30000	14159	16765	100	19685	50	22338	50			28356	50	
1088	50	4357	50	6991	50	9053	500	11594 (a) 1000	14175	16774	50	19716	50	22363	50	<i>Veinticinco mil.</i>		28510	50	
1164	50	4382	50			9063	50	11599	50	16795	50	19749	50	22379	50	25004	50	28589	50	
1370	250	4449	50	<i>Siete mil.</i>		9085	50	11652	50	16897	50	19837	50	22415	50	25024	50	28590	50	
1377	100	4493	100	7005	50	9110	50	11675	50	16943	50	19870	50	22424	50	25121	50	28709	50	
1385	50	4512	50	7012	50	9207	50	11680	100	16958	50	19891	50	22440	50	25177	50	28748	250	
1392	50	4551	50	7036	50	9310	50	11686	50	16966	50	19989	50	22573	50	25299	50	28759	50	
1474	50	4590	50	7084	50	9326	50	11700	50			<i>Diez y siete mil.</i>	<i>Veinte mil.</i>	22585	50	25367	50	28782	50	
1504	1000	4610	50	7110	50	9339	50	11706	50	14514	50	20029	50	22589	50	25408	50	28783	50	
1549	50	4634	100	7185	50	9353	100	11725	50	14540	50	20030	50	22599	50	25501	50	28840	50	
1560	50	4640	50	7230	50	9380	50	11756	50	14556	50	20048	100	22601	100	25543	500	28863	50	
1630	50	4680	50	7234	50	9414	100	11805	250	14583	50	20052	50	22627	100	25593	50	28883	50	
1658	50	4770	50	7268	50	9442	50	11888	50	14600	50	20132	250	22675	50	25679	50			
1712	50	4810	50	7292	50	9456	50	11949	50	14654	50	20148	50	22713	50	25689	50	<i>Veintinueve mil.</i>		
1720	50	4908	100	7333	50	9475	50	11959	500	14782	100	20157	50	22731	50	25705	50	29033	50	
1724	100	4942	100	7372	50	9492	50	<i>Doce mil.</i>	14844	14877	50	20181	50	22733	50	25739	50	29067	50	
1802	50	4983	50	7454	250	9500	50	12024	50	14890	50	20225	50	22741	50	25767	500	29068	250	
1900	50			7467	50	9535	50	12140	50	14892	50	20247	50	22744	50	25772	50	29115		

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Almech, situado en el sitio denominado S. Antonio jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujeción á las condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos. Manila 8 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Antonio jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas cuarenta hectáreas cuyos límites son: al Norte, terreno baldío realengo de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Almech.

La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos cuarenta pesos. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de ciento sesenta y dos pesos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago del denunciador del terreno en ningún caso, puesto que quedará unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo

determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Bernabé M. Cobo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el desmonte de los materiales aprovechables que existen en las construcciones que aun se hallan en pie en los solares contiguos á la Iglesia y convento del arrabal de Binondo, á la vez que la venta de los mismos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos. Manila 11 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para contratar en subasta pública el desmonte de los materiales aprovechables que existen en las construcciones que aun se hallan en pie en los solares contiguos á la Iglesia y convento del arrabal de Binondo, á la vez que la venta de los mismos, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública el desmonte de los materiales, como son piedras, tejas carpintería de armar de suelo y de taller, baldoza, piedra de china ladrillos, rejas y demás materiales metálicos que existen en las construcciones que aun se hallan en pie

en los solares de la Hacienda situados en la plaza de «Calderon de la Barca» contiguos á la Iglesia y convento del arrabal de Binondo.

2.ª El tipo señalado para abrir postura es el de seiscientos cincuenta pesos pfs. 650<sup>o</sup> en progresion descendente.

Tambien la Hacienda á la par de los trabajos de desmonte, vende los materiales reseñados en la condicion 1.ª de este pliego, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil setecientos diez y siete pesos (pfs. 3717<sup>o</sup>) en cuya suma se halla incluida la de seiscientos pesos valor de las maderas almacenadas en una de las referidas edificaciones.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general.

Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p<sup>o</sup> del valor total del tipo fijado para abrir postura, en la contrata de desmonte de los materiales, y para la compra de los mismos en la forma siguiente:

Treinta y dos pesos y cincuenta céntimos 5 p<sup>o</sup> del valor total de los seiscientos cincuenta (pfs. 650<sup>o</sup>) señalado como tipo en la condicion 2.ª

Ciento ochenta y cinco pesos y ochenta y cinco céntimos 5 p<sup>o</sup> del valor total de los tres mil setecientos diez y siete pesos (pfs. 3717<sup>o</sup>) tipo señalado en la condicion 3.ª

Este mismo depósito servirá como garantía, hasta que trascurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicación definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe de la compra de los aludidos materiales y estendida la correspondiente escritura de aquella.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel sello tercero con arreglo al modelo que se halla al final, y se espresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de los materiales y los trabajos de desmonte y desarmadura de que se trata, advirtiendo que solo serán admisibles, las proposiciones que se contraigan á los dos contratos, siendo preferente la que en su totalidad resulte mas ventajosa para los intereses de la Hacienda.

Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá, á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó rebaja alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobación de la Intendencia general por el Centro respectivo.

Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

Si trascurriese el plazo señalado en la condicion

anterior, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración del nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

19. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

20. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta y á poner al comprador en posesión de los materiales.

21. Los gastos de otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

22. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración de los materiales de que se tratan de enagenar estarán de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila 5 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

D. N. N. ofrece adquirir los materiales aprovechables que existen en las construcciones de la propiedad del Estado, que aún se hallan en pie en los solares contiguos á la Iglesia y convento del arrabal de Binondo, en la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . en concepto de compra de los mismos y bajo la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . por el desmonte de aquellos y con entera sujeción al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos diez y ocho pesos y treinta y cinco céntimos (pfs. 218'35) que alude la condición 6.ª del referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de esta provincia de Manila con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior, ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de 2030'40 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 127 de fecha 19 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885. Enrique Barrera y Caldés.

#### Providencias judiciales.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador P. M. de esta provincia de Tarlac, y Juez de primera instancia de la misma por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe Leal Enriquez, indio, soltero, natural de Bocaue provincia de Bulacan, vecino de Gerona de esta, de 26 años de edad, y de oficio labrador, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de las diligencias que instruyo sobre estafa. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dichas diligencias y su ausencia y rebeldía, y se entenderán las ulteriores

diligencias á él referentes con los estrados de este repetido Juzgado.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Crisanto Gonzalez, natural y vecino de O'Donnell de esta provincia, casado, y de 41 años de edad, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que se instruyen con motivo de su desaparición; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 31 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Gutierrez, vecino de O'Donnell de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo sobre la desaparición de Crisanto Gonzalez; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 3 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo Cabantug, vecino de esta cabecera, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo sobre estafa, contra Felipe Leal Enriquez; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Ignacio Mangajas, natural y vecino de Talacsan, del pueblo de S. Rafael de la de Bulacan, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz chata, ojos pardos y rasgados, color moreno, pelo cejas y ojos negros, é ignora las demás señas generales como igualmente las particulares, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 4039 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por homicidio y lesiones y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 2 de Agosto de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, dictada en los actos de intestado del finado Prisbítero D. Patricio Ignacio, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir su acción, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que

en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro á 21 de Julio de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julian Marquez (a) Malico indio, natural y vecino de Libmanan de esta provincia, tributante del cabeza de barangay núm. 68 D. Sotero Curioso, casado, de oficio jornalero y de cuarenta y siete años de edad para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2690 por fuga é infidelidad en la custodia de presos; de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia, y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, haciéndole dictar sentencia, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 23 de Julio de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría. Vicente Ananías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eulalio Guerrero ó Dorero que ha sido soldado del Regimiento Infantería núm. 6, soltero, jornalero, de unos veintisiete años de edad, de estatura cuatro piés y cinco pulgadas, cuerpo regular, pelo y cejas negros, barba lampiño, virolento y residente en el pueblo de Lupi, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2661 por tentativa de estafa con falsificación; apercibido que de no hacerlo dentro del término de treinta días, se seguirá sustanciando y se fallará en su ausencia y rebeldía, entendiendo en los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias relativas al mismo, y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 17 de Julio de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría. Vicente Ananías.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Cao, de setenta años de edad, ó menos de estatura regular, pelo con algunas canas, color moreno, nariz regular, ojos negros y barba regular; para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5176 que instruyo en este Juzgado por lesiones; apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 8 de Agosto de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Distrito de Binondo se cita, llama y emplazo al testigo Dorotea Gadino, vecina que fué de este arrabal, para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 5885 contra Francisca Alix y otra por homicidio; apercibida que de no verificarlo dentro del término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.